LEY DE 26 DE AGOSTO DE 1914

EJERCITO. – Se autoriza su permanencia en La Paz, durante el período legislativo.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único - En conformidad con la atribución 10^a del artículo 52 de la Constitución Política del Estado, autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el período legislativo del presente año, mantenga en esta ciudad los cuerpos del Ejército que juzgue necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, 21 de agosto de 1914

JUAN M. SARACHO. - Carlos Calvo.-

Felipe Peredo, S.S.-Bailón Mercado, D,S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de agosto de 1914.

ISMAEL MONTES.- Néstor Gutiérrez.